

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN,
EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**



ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES (GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL) Y TUBERIA HDPE PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADECUACIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE MICRORESERVORIOS DEL CASERÍO SAN JOSÉ DEL CUMBE, DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI 2607669

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTE DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	UNID. ORGÁNICA
Presidente Titular	Lic. Gilberto ZAMORA RAMOS	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
1er. Miembro Titular	Ing. Rosario CIEZA RUIZ	Gerencia de Desarrollo Ambiental
2do. Miembro Titular	Téc. Pablo Elis LLATAS MUÑOZ	Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial



SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

Siendo las 14:30 horas del día diecisiete (17) de junio del 2024, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, El Comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 041-MDH/GM, de fecha 20 de mayo del 2024, encargado de conducir el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES (GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL) Y TUBERIA HDPE PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADECUACIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE MICRORESERVORIOS DEL CASERÍO SAN JOSÉ DEL CUMBE, DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI 2607669, con la finalidad de dar cumplimiento a la etapa de Apertura de Ofertas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro.

INFORMES Y ORDEN DEL DIA.



1. El presidente del Comité de selección informa que el Valor estimado del presente procedimiento de selección es: **S/ 304,576.05 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 05/100 SOLES)** fuente de financiamiento- CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
2. Que el Expediente de Contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal 038-2024-MDH/GM del 10 de mayo del 2024, para la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ADQUISICIÓN DE MATERIALES (GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL) Y TUBERIA HDPE PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADECUACIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE MICRORESERVORIOS DEL CASERÍO SAN JOSÉ DEL CUMBE, DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI 2607669.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal 044-2024-MDH/GM del 24 de mayo del 2024 se aprueban las bases del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDH/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES (GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL) Y TUBERIA HDPE PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADECUACIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE MICRORESERVORIOS DEL CASERÍO SAN JOSÉ DEL CUMBE, DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI 2607669.**

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

4. El Órgano Encargado de las Contrataciones informa que, en esta Convocatoria, se REGISTRARON ELECTRÓNICAMENTE, a través del SEACE, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de REGISTRO DE PARTICIPANTES:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	10407483630	LOAYZA PALOMINO JANET ALICE	2024-06-11 23:49:03.0	Válido
2	10442420934	CELIS HERNANDEZ MARIA RENE	2024-05-25 18:46:10.0	Válido
3	10467092079	VILCHEZ CERVANTES LUIS JAVIER	2024-05-28 22:35:39.0	Válido
4	10473878548	CERCADO ROJAS JOSE NILVER	2024-05-30 14:44:34.0	Válido
5	20453678947	FERRETERIA EL SOL S.R.L.	2024-05-30 01:03:26.0	Válido
6	20454029918	CCALLPA S.A.C.	2024-05-28 11:58:16.0	Válido
7	20491816474	JBH CONTRATISTAS HUALGAYOC S.R.L	2024-05-27 12:52:40.0	Válido
8	20495883486	INVERSIONES FERRONOR EIRL	2024-05-27 09:23:51.0	Válido
9	20525090095	SOLUCIONES IMPERMEABLES S.A. - SOLIMP S.A.	2024-05-29 19:53:41.0	Válido
10	20536877682	F & Z INGENIERIA GEOSINTETICA S.A.C	2024-05-28 16:54:05.0	Válido
11	20537142775	FASTER INGENIEROS S.A.C. - FASTERING	2024-05-25 19:36:49.0	Válido
12	20541386794	GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C	2024-05-27 08:54:06.0	Válido
13	20573809859	B. RUFFNER INGENIEROS S.A.C.	2024-06-11 12:58:46.0	Válido
14	20600306040	EG GLOBALNORTE E.I.R.L.	2024-06-10 19:32:26.0	Válido
15	20600691491	EMULSERBI S.R.L	2024-05-29 16:30:54.0	Válido
16	20601567335	FERCONSS CORPORATIVO S.A	2024-05-27 13:50:36.0	Válido
17	20601869846	SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L.	2024-06-06 17:18:41.0	Válido
18	20602261591	CORPORACION J.R. & E SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-CORPORACION J.R. & E S.A.C.	2024-05-30 10:07:47.0	Válido
19	20602324380	HACHT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C.	2024-05-26 21:34:37.0	Válido
20	20602522998	INDUSTRIAS CONCRETERAS JOSE DAVID E.I.R.L.	2024-05-30 16:41:53.0	Válido
21	20603300247	CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.	2024-06-06 12:58:36.0	Válido

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
22	20604226342	ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS E.I.R.L.	2024-05-28 22:38:10.0	Válido
23	20604980225	DISTRIBUIDORA NORPLAST S.R.L.	2024-05-29 16:01:56.0	Válido
24	20605098283	SERVICIOS INNOVADORES CAXAMARCA S.A.C.	2024-06-06 12:56:36.0	Válido
25	20605753907	INVERSIONES GENERALES LAURA ROCA S.A.C.	2024-05-26 22:34:48.0	Válido
26	20606615583	AGROSISTEMAS DEL PERU E.I.R.L.	2024-05-27 18:18:35.0	Válido
27	20607728471	CONSORCIO COMPANY VIAL CAMPOS & LOAYZA S.R.L.	2024-06-10 20:39:49.0	Válido
28	20609766345	BADIR RESURFACE E.I.R.L.	2024-06-06 21:45:26.0	Válido
29	20610241191	PERSEIDAS BUSINESS E.I.R.L.	2024-06-10 17:40:28.0	Válido
30	20610257578	TUKUY SONQOYWAN E.I.R.L.	2024-05-29 22:52:39.0	Válido
31	20610951636	INGENIEROS LINO S.A.C.	2024-05-29 16:47:43.0	Válido
32	20611176563	GRUPO MIO E.I.R.L.	2024-06-09 22:44:59.0	Válido
33	20611499591	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-06-02 18:44:02.0	Válido
34	20611515805	GRUPO HORIZONTE INGENIEROS CAXAMARCA S.R.L.	2024-05-26 06:02:02.0	Válido
35	20611688491	ARMA CONTRATISTAS E.I.R.L.	2024-05-26 16:52:29.0	Válido
36	20612573621	CONSTRUCAPRIGLE E.I.R.L.	2024-06-02 23:42:04.0	Válido



5. De acuerdo al reporte de presentación de ofertas/expressión de interés del SEACE, se presentaron las siguientes ofertas electrónicas:



Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20495883486	INVERSIONES FERRONOR EIRL	12/06/2024	17:06:33	Enviado	Valido
2	20454029918	CCALLPA S.A.C.	12/06/2024	17:24:00	Enviado	Valido
3	20603300247	CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.	12/06/2024	20:29:14	Enviado	Valido
4	20601869846	SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L.	12/06/2024	18:28:42	Enviado	Valido
5	20573809859	B. RUFFNER INGENIEROS S.A.C.	12/06/2024	19:21:19	Enviado	Valido
6	10407483630	LOAYZA PALOMINO JANET ALICE	12/06/2024	23:50:46	Enviado	Valido



6. Acto seguido de acuerdo a lo exigido en la sección específica de las bases y de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento se procede a realizar la evaluación de la documentación para la admisión de ofertas, determinándose lo siguiente:

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores
	INVERSIONES FERRONOR EIRL
	Cumple
• ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DEL DATOS DEL POSTOR	SI

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores INVERSIONES FERRONOR EIRL
	Cumple
• VIGENCIA DE PODER	SI
• ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	SI
• ANEXO N° 03 – DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	SI
• ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DEL SERVICIO	SI
• ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO	No corresponde
• ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA	SI
CONDICION	ADMITIDA



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores CCALLPA S.A.C.
	Cumple
• ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DEL DATOS DEL POSTOR	SI
• VIGENCIA DE PODER	SI
• ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	SI
• ANEXO N° 03 – DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	SI
• ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DEL SERVICIO	NO
• ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO	No corresponde
• ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA	SI
CONDICION	NO ADMITIDA



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores CASA BLANCA INGENIEROS CONSTRUCTORES E.I.R.L.
	Cumple
• ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DEL DATOS DEL POSTOR	NO
• VIGENCIA DE PODER	NO
• ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	NO
• ANEXO N° 03 – DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	NO
• ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DEL SERVICIO	NO
• ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO	No corresponde
• ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA	NO
CONDICION	NO ADMITIDA



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores
--	----------

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



	SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L.
	Cumple
• ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DEL DATOS DEL POSTOR	SI
• VIGENCIA DE PODER	SI
• ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	SI
• ANEXO N° 03 – DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	SI
• ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DEL SERVICIO	SI
• ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO	No corresponde
• ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA	SI
CONDICION	NO ADMITIDA



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores B. RUFFNER INGENIEROS S.A.C.
	Cumple
• ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DEL DATOS DEL POSTOR	SI
• VIGENCIA DE PODER	SI
• ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	SI
• ANEXO N° 03 – DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	SI
• ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DEL SERVICIO	SI
• ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO	No corresponde
• ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA	SI
CONDICION	NO ADMITIDA



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	Postores LOAYZA PALOMINO JANET ALICE
	Cumple
• ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DEL DATOS DEL POSTOR	SI
• VIGENCIA DE PODER	SI
• ANEXO N° 02 – DECLARACION JURADA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)	SI
• ANEXO N° 03 – DECLARACION JURADA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	SI
• ANEXO N° 04 – DECLARACION JURADA DEL PLAZO DEL SERVICIO	SI
• ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO	No corresponde
• ANEXO N° 06 – OFERTA ECONÓMICA	SI
CONDICION	NO ADMITIDA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

7. DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA O CONSIDERDA VÁLIDA.

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicara los factores de evaluación:

N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
01	CCALLPA S.A.C.	<p>- Se observa que el postor modifica injustificadamente el anexo 04 (Plazo de entrega) adicionando información que no se encuentra establecido en las bases del procedimiento registradas en la plataforma del SEACE, las mismas que han sido aprobadas mediante Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE</p> <p>Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022 donde claramente establece las bases y sus respectivos anexos, los mismos que tanto entidades como postores y participantes deben cumplir y adecuarse a dichas bases para los procedimientos de selección enmarcados dentro de la Ley 30225 y su respectivo reglamento. En el presente caso se observa que el postor modifica y no se acoge al anexo 4 establecidos para su respectivo cumplimiento. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda NO ADMITIDO.</p> <p>- El postor El postor en el Anexo 6 - (PRECIO DE LA OFERTA) no consigna de manera correcta el objeto de la convocatoria, modificando sustancialmente el anexo 6 del precio de la oferta el cual se encuentra perfectamente detallado en el anexo 6 de las bases correspondiente a que se debe consignar el objeto de la convocatoria, ya que dicho procedimiento es A SUMA ALZADA, por lo que la oferta no es ADMITIDA.</p> <p>Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al</p>



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38”

Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO.

Finalmente de la revisión integral de la documentación se observa que el postor no consigna la dirección dentro del ámbito de Hualgayoc, establecido en la absolución N°. 07 que establece que:

El Comité de selección, de acuerdo con el informe del área usuaria y luego de revisar las especificaciones técnicas en las Bases, pudimos determinar que el proveedor debe tener un local en ámbito de Hualgayoc para que de esta manera exista una supervisión por medio del residente y el supervisor del Proyecto, tal y como se aclara en el punto 11 ítem a), de las mismas. Cabe indicar que de acuerdo al reglamento de Contrataciones del Estado N. 30225, indica que:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases:

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Por otro lado se observa que el postor **NO CONSIGNA LA DECLARACIÓN JURADA DE OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL POSTOR O PROVEEDOR,**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecido en las bases integradas capítulo II, sub numeral 21 que claramente establece que :
El postor o contratista será responsable directo (mediante declaración jurada a la presentación de la oferta) de la actividad que realizará directamente o a través del su personal, debiendo responder por la ejecución de la prestación y los bienes que entregará para su uso.

- El postor en los anexos presentados consigna al ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES, contraviniendo en todos sus extremos, a lo estipulado consignado por la entidad en el SEACE que claramente se puede verificar y es de acceso público que quien conduce, el procedimiento de selección es el COMITÉ DE SELECCIÓN más no el ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES.

Tipo	RESOLUCIÓN	Nro.	41-2024-MDH/GM
Fecha	20/05/2024	Documento	DESIGNACION DE COMITE.pdf (2 MB)
DNI	10154264		
Apellido Paterno	VASQUEZ	Apellido Materno	CHINGO
Nombre	GUILLERMO	Cargo	GERENTE MUNICIPAL

Lista de Integrantes

Nro.	DNI	Nro. Documento	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante	Condición Laboral	Correo Electrónico
1	DNI	2739926	GILBERTO ZAMORA RAMOS	Titular Presidente	CAS	hualgayoc27@yahoo.com
2	DNI	44924373	ROSARIO CHEZA RUIZ	Titular Miembro 1	CAS	pablollatas120381@hotmail.com
3	DNI	44216019	PABLO ELIS LLATAS MUÑOZ	Titular Miembro 2	LOCADOR	pablollatas120381@hotmail.com
4	DNI	16621581	CARLOS ALBERTO CAMPOS BRAVO	Suplente Presidente	CAS	pablollatas120381@hotmail.com
5	DNI	40360329	JOSE CARLOS HERRERA FERNANDEZ	Suplente Miembro 1	CAS	josecarlos2379@hotmail.com
6	DNI	44721269	EDSON TOMINHO MENDOZA CHUQUILIN	Suplente Miembro 2	PLANILLA	pablollatas120381@hotmail.com

02
CASA BLANCA
INGENIEROS
CONSTRUCTORES
E.I.R.L.

Tal como los otros postores han consignado COMITÉ DE SELECCIÓN, los mismos que han sido admitidos y consideradas su oferta valida, cabe indicar que es de entera responsabilidad del postor formular su oferta acorde con lo establecido en las bases y en la información registrada en el SEACE.

- Por otro lado, se observa que el postor modifica injustificadamente el anexo 04 (Plazo de entrega) adicionando información que no se encuentra establecido en las bases del procedimiento registradas en la plataforma del SEACE, las mismas que han sido aprobadas mediante Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022 donde claramente establece las bases y sus respectivos anexos, los mismos que tanto entidades como postores y participantes deben cumplir y adecuarse a dichas bases para los procedimientos de selección enmarcados dentro de la Ley

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



30225 y su respectivo reglamento. En el presente caso se observa que el postor modifica y no se acoge al anexo 4 establecidos para su respectivo cumplimiento. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda NO ADMITIDO.

Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal **a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**”.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38”

Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO.

Finalmente de la revisión integral de la documentación se observa que el

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



		<p>postor no consigna la dirección dentro del ámbito de Hualgayoc, establecido en la absolución N°. 07 que establece que:</p> <p>El Comité de selección, de acuerdo con el informe del área usuaria y luego de revisar las especificaciones técnicas en las Bases, pudimos determinar que el proveedor debe tener un local en ámbito de Hualgayoc para que de esta manera exista una supervisión por medio del residente y el supervisor del Proyecto, tal y como se aclara en el punto 11 ítem a), de las mismas. Cabe indicar que de acuerdo al reglamento der Contrataciones del Estado N. 30225, indica que:</p> <p>Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases:</p> <p>72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.</p>
03	SERVICIOS INGENIERIA GEOSINTETICOS E.I.R.L.	<p>- Se observa que el postor modifica injustificadamente el anexo 04 (Plazo de entrega) adicionando información que no se encuentra establecido en las bases del procedimiento registradas en la plataforma del SEACE, las mismas que han sido aprobadas mediante Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE</p> <p>Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022 donde claramente establece las bases y sus respectivos anexos, los mismos que tanto entidades como postores y participantes deben cumplir y adecuarse a dichas bases para los procedimientos de selección enmarcados dentro de la Ley 30225 y su respectivo reglamento. En el presente caso se observa que el postor modifica y no se acoge al anexo 4 establecidos para su respectivo cumplimiento. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda NO ADMITIDO.</p> <p>Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al</p>

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38”

Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO.

Finalmente de la revisión integral de la documentación se observa que el postor no consigna la dirección dentro del ámbito de Hualgayoc, establecido en la absolución N°. 07 que establece que:

El Comité de selección, de acuerdo con el informe del área usuaria y luego de revisar las especificaciones técnicas en las Bases, pudimos determinar que el proveedor debe tener un local en ámbito de Hualgayoc para que de esta manera exista una supervisión por medio del residente y el supervisor del Proyecto, tal y como se aclara en el punto 11 ítem a), de las mismas. Cabe indicar que de acuerdo al reglamento de Contrataciones del Estado N. 30225, indica que:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases:

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Por otro lado se observa que el postor NO CONSIGNA LA DECLARACIÓN JURADA DE **OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL POSTOR O PROVEEDOR,**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



04

**B. RUFFNER
INGENIEROS S.A.C.**

establecido en las bases integradas capítulo II, sub numeral 21 que claramente establece que :

- El postor o contratista será responsable directo (mediante declaración jurada a la presentación de la oferta) de la actividad que realizará directamente o a través del su personal, debiendo responder por la ejecución de la prestación y los bienes que entregará para su uso.
- El postor en los anexos presentados consigna al ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES, contraviniendo en todos sus extremos, a lo estipulado consignado por la entidad en el SEACE que claramente se puede verificar y es de acceso público que quien conduce, el procedimiento de selección es el COMITÉ DE SELECCIÓN más no el ÓRGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES.

Tipo	RESOLUCIÓN	Nro.	41-2024-MDH/GM
Fecha	20/03/2024	Documento	DESIGNACION DE COMITE.pdf (2 MB)
DNI	10154264		
Apellido Paterno	VASQUEZ	Apellido Materno	CHINGO
Nombre	GUILLERMO	Cargo	GERENTE MUNICIPAL

Nro.	Tip.	Nro. Documento	Apellidos y Nombres	Tipo de Integrante	Correlación Laboral	Correo Electrónico
1	DNI	2759926	GILBERTO ZAMORA RAMOS	Titular Presidente	CAS	hualgayoc@yahoo.com
2	DNI	44924373	ROSARIO CIEZA RUIZ	Titular Miembro 1	CAS	pablofatas120381@hotmail.com
3	DNI	44215819	PABLO ELIS LLATAS MUÑOZ	Titular Miembro 2	LOCADOR	pablofatas120381@hotmail.com
4	DNI	16631581	CARLOS ALBERTO CAMPOS BRAVO	Suplente Presidente	CAS	pablofatas120381@hotmail.com
5	DNI	40380329	JOSE CARLOS HERRERA FERNANDEZ	Suplente Miembro 1	CAS	josencarlos2379@hotmail.com
6	DNI	44721369	EDSON TORINHO MENDOZA CHUQUILIN	Suplente Miembro 2	PLANILLA	pablofatas120381@hotmail.com

Tal como los otros postores han consignado COMITÉ DE SELECCIÓN, los mismos que han sido admitidos y consideradas su oferta valida, cabe indicar que es de entera responsabilidad del postor formular su oferta acorde con lo establecido en las bases y en la información registrada en el SEACE; por lo que no es admitido.

Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal **a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica**”.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38”

Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO.

Finalmente de la revisión integral de la documentación se observa que el postor no consigna la dirección dentro del ámbito de Hualgayoc, establecido en la absolución N°. 07 que establece que:

El Comité de selección, de acuerdo con el informe del área usuaria y luego de revisar las especificaciones técnicas en las Bases, pudimos determinar que el proveedor debe tener un local en ámbito de Hualgayoc para que de esta manera exista una supervisión por medio del residente y el supervisor del Proyecto, tal y como se aclara en el punto 11 ítem a)., de las mismas. Cabe indicar que de acuerdo al reglamento der Contrataciones del Estado N. 30225, indica que:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases:

- 72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Por otro lado se observa que el postor NO CONSIGNA LA DECLARACIÓN JURADA DE **OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL POSTOR O PROVEEDOR**, establecido en las bases integradas capítulo II, sub numeral 21 que claramente establece que :

El postor o contratista será responsable directo (mediante declaración jurada a la presentación de la oferta) de la actividad que realizará directamente o a través del su personal, debiendo responder por la ejecución de la prestación y los bienes que entregará para su uso.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



LOAYZA
PALOMINO JANET
ALICE

- Se observa que el postor modifica injustificadamente el anexo 04 (Plazo de entrega) adicionando información que no se encuentra establecido en las bases del procedimiento registradas en la plataforma del SEACE, las mismas que han sido aprobadas mediante Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Vigentes a partir del 28-10-2022 donde claramente establece las bases y sus respectivos anexos, los mismos que tanto entidades como postores y participantes deben cumplir y adecuarse a dichas bases para los procedimientos de selección enmarcados dentro de la Ley 30225 y su respectivo reglamento. En el presente caso se observa que el postor modifica y no se acoge al anexo 4 establecidos para su respectivo cumplimiento. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda **NO ADMITIDO**.

Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal **a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica”**.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

38”

Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO.

Finalmente de la revisión integral de la documentación se observa que el postor no consigna la dirección dentro del ámbito de Hualgayoc, establecido en la absolución N°. 07 que establece que:

El Comité de selección, de acuerdo con el informe del área usuaria y luego de revisar las especificaciones técnicas en las Bases, pudimos determinar que el proveedor debe tener un local en ámbito de Hualgayoc para que de esta manera exista una supervisión por medio del residente y el supervisor del Proyecto, tal y como se aclara en el punto 11 ítem a), de las mismas. Cabe indicar que de acuerdo al reglamento der Contrataciones del Estado N. 30225, indica que:

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases:

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Por otro lado se observa que el postor NO CONSIGNA LA DECLARACIÓN JURADA DE **OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL POSTOR O PROVEEDOR**, establecido en las bases integradas capítulo II, sub numeral 21 que claramente establece que :

- El postor o contratista será responsable directo (mediante declaración jurada a la presentación de la oferta) de la actividad que realizará directamente o a través del su personal, debiendo responder por la ejecución de la prestación y los bienes que entregará para su uso.

Además se observa que el postor otro lado se observa que el postor NO CONSIGNA LA DECLARACIÓN JURADA DE **OTRAS CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL POSTOR O PROVEEDOR**, establecido en las bases integradas capítulo II, sub numeral 21 que claramente establece que :

El postor o contratista será responsable directo



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



(mediante declaración jurada a la presentación de la oferta) de la actividad que realizará directamente o a través del su personal, debiendo responder por la ejecución de la prestación y los bienes que entregará para su uso.

Por otro lado no consigna la declaración jurada de MARCA Y PROCEDENCIA DE LOS BIENES, DECLARACIÓN JURADA DE CONDICIÓN DEL POSTOR establecido en las bases integradas del procedimiento. Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

8. De acuerdo a la revisión de documentos para la admisión de la oferta realizada por el comité de selección, los siguientes postores fueron admitidos:

NOMBRE/RAZON SOCIAL

❖ INVERSIONES FERRONOR EIRL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Una vez determinada la admisión, acto seguido se procede a realizar la calificación de la propuesta admitida, obteniendo el siguiente resultado:

Nombre / Razon Social	CALIFICACION		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICION	
	CAPACIDAD LEGAL	Habilitación			
INVERSIONES FERRONOR EIRL	Cumple SI	Cumple SI	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 580,000.00 (Quinientos Ochenta Mil con 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideraran servicios similares a los siguientes: Geomembrana, Geotextil, tubería HDPE y/o productos de polietileno.	Cumple SI	Calificado



Municipalidad Distrital de
HUALGAYOC
¡El cambio es ahora!

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.9. Una vez concluida la etapa de calificación de oferta, acto seguido se procede a realizar la evaluación de los factores, obteniendo el siguiente resultado:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	Monto ofertado	Puntaje total
INVERSIONES FERRONOR EIRL	S/ 304,000.00	100

2.10. De acuerdo a la revisión de la bonificación el resultado del puntaje es el siguiente:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	Monto ofertado	Puntaje total	Bonif. Remype	Puntaje total
INVERSIONES FERRONOR EIRL	S/ 304,000.00	100	05	105

III. DESPACHO:

Por consiguiente, el Comité de Selección determina lo siguiente:

3.1 Luego de la calificación y evaluación de la oferta se OTORGA LA BUENA PRO de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2024-MDH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE MATERIALES (GEOMEMBRANA Y GEOTEXTIL) Y TUBERIA HDPE PARA EL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; ADECUACIÓN DE RESERVORIO; EN EL (LA) SISTEMA DE MICRORESERVORIOS DEL CASERÍO SAN JOSÉ DEL CUMBE, DISTRITO DE HUALGAYOC, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA, CON CUI 2607669 a la empresa INVERSIONES FERRONOR EIRL con RUC N°. 20495883486, por el monto de S/ 304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CON /100 SOLES).

3.2 Comunicar al Operador del SEACE, quien deberá publicar los resultados del presente procedimiento de selección en la página web del SEACE (www.seace.gob.pe).

Siendo las 17:00 horas del diecisiete (17) de junio del 2024, se da por concluido el acto de admisión, calificación y evaluación de ofertas, firmando en señal de conformidad,



Presidente Titular



Primer Miembro Titular



Segundo Miembro suplente